

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DE LAS DECLARACIONES DE MENORES VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES.

Antonio L. Manzanero
Universidad Autónoma de Madrid¹

Resumen

El presente trabajo analiza algunos procedimientos útiles para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores que han sido víctimas de agresiones sexuales. Estos procedimientos se basan en el análisis de las declaraciones mediante una metodología específica, y de acuerdo con una serie de criterios que aparecerán en las declaraciones de sucesos reales en función de los factores que concurren en cada caso particular. El supuesto básico es que las descripciones de un suceso real difieren cuantitativa y cualitativamente de las descripciones de un suceso sugerido o inventado.

Palabras clave: Psicología forense experimental, credibilidad, agresión sexual, menores.

Abstract

This paper analyses some useful procedures to the credibility assessment of the statements given by children sexually abused. These procedures are based in a specific methodology, and in several criteria that characterised real statements of child sexual aggressions. These criteria depend to the factors which affect each particular case. Main assumption is that real descriptions differ from suggested and false descriptions in quantity and quality.

Key words: Forensic experimental psychology, credibility, sexual abuse, childhood.

Introducción

Recientemente se ha observado una tendencia a aumentar las denuncias de agresiones sexuales a menores. Este hecho parece estar asociado, en parte, a la instrumentalización de estas denuncias en casos relacionados con procedimientos de separación y custodia de los hijos ante los juzgados de familia (Nicholson y Bulkley, 1988), así como al alarmismo social promovido por los medios de comunicación, que incrementan la tasa de falsas denuncias (Steller, 1991).

La discriminación entre las denuncias de hechos reales y hechos ficticios se hace difícil, por tratarse de un tipo de casos en los que frecuentemente se carece de evidencias claras e inequívocas (Finkelhor, 1979). Las declaraciones de las partes (sospechosos/imputados y víctimas) suelen ser las únicas pruebas. Para facilitar la valoración de las declaraciones de las víctimas se ha desarrollado, a lo largo de treinta años, una serie de procedimientos que permitirían discriminar entre relatos de hechos ficticios y relatos de hechos reales de agresiones sexuales a menores. Estas técnicas o procedimientos se basan en el análisis del contenido de las declaraciones de los menores víctimas de las agresiones sexuales de acuerdo con una metodología específica a través de un amplio repertorio de criterios. Partiendo del supuesto de que los relatos de un suceso que ha sido percibido por el testigo difieren sustancialmente de los relatos de un suceso que no ha sido percibido, esto es, que ha sido generado por el testigo mediante su imaginación y/o las sugerencias de otras personas.

Lo más relevante de estos procedimientos es que su objetividad depende de la óptima valoración de los factores que concurren en cada caso concreto, ya que una declaración no es ni más ni menos que la descripción de un suceso pasado, y por tanto un acto de recuerdo. Y a la memoria, como a otros procesos cognitivos, le afecta una gran cantidad de factores que podemos clasificar en factores del testigo, factores de suceso y factores del sistema policial y judicial, entre los que destacan la demora entre que sucedió el delito y se tomó declaración a la víctima, el número de veces que el menor ha contado el suceso, la información que ha podido ser sugerida al niño, y la forma en que ha sido preguntado por las agresiones sexuales. Por este motivo, el conocimiento del efecto de esos factores es imprescindible para una correcta valoración de las declaraciones (Manzanero, en prensa).

La utilidad de los procedimientos de análisis de declaraciones se ha mostrado durante años en distintos países por donde se ha extendido su uso, y su aplicación se limita únicamente a las declaraciones de menores sobre agresiones sexuales.

Requisitos de aplicación del análisis de credibilidad y consideraciones generales.

Como dijimos anteriormente, estos procedimientos analizan las manifestaciones del menor víctima de agresiones sexuales en términos de cuánto se ajustan a un hecho real, y no a una fantasía o a una sugerencia procedente de otras personas. El análisis de credibilidad requiere del conocimiento previo de todos los aspectos del caso que se va a examinar. Esto

¹ Correspondencia: Facultad de Psicología. Universidad Autónoma de Madrid. Campus de Cantoblanco.
E-mail: antonio.manzanero@uam.es.

sólo es posible en los casos de agresiones sexuales ya que las *conductas y respuestas psicológicas* asociadas a estas agresiones se conocen en profundidad (por ejemplo, el desarrollo emocional que sigue a los abusos que se prolongan en el tiempo o situaciones y posiciones que se adoptan en las conductas de agresión sexual) pero no son de dominio público, como sí pueden serlo los elementos característicos de otros delitos. Su conocimiento por parte de una persona, adulto o menor, sólo es probable mediante la experiencia. Y además, los conocimientos de los niños sobre la conducta sexual normal suele ser bastante incompleta y distorsionada, y por lo tanto un amplio conocimiento sólo puede deberse a la experiencia. En este caso, el relato de un menor sobre una relación sexual vivida tendrá esas mismas distorsiones, mientras que el uso de terminología e interpretaciones propias de adultos sólo podría provenir de la sugerencia de mayores. Por estas razones, hasta el momento estos procedimientos sólo pueden ser aplicados a la valoración de testimonios de menores víctimas de agresiones sexuales.

De esta forma, cada caso debe conocerse pormenorizadamente en todas y cada una de sus características², para delimitar el tipo de agresión sexual a que el menor puede haber sometido y para poder valorar qué factores pueden estar afectando en cada caso a la narración de los hechos y que pueden sesgar la valoración de credibilidad al influir en las características discriminadoras entre relatos de origen real y relatos de hechos ficticios (tiempo transcurrido, veces que el niño ha sido preguntado, quién y cómo le han preguntado, etc).

El análisis de credibilidad emplea un conjunto de criterios de contenido cuya presencia en la declaración se considera como indicador de que la declaración es producto de un hecho experimentado por el menor y no de la fantasía o de la sugestión. Por otro lado, el análisis de credibilidad se ocupa de evaluar el grado de realidad de la declaración, pero un resultado negativo no indica necesariamente falsedad en la misma, esto es, no es un análisis de detección de mentiras. No se trata, por tanto, de establecer la verdad o mentira de la declaración, sino únicamente de analizar si cumple con algunos criterios, establecidos por la investigación psicológica, cuya presencia indica una probabilidad alta de corresponder a un hecho real.

A lo largo de los años, diferentes autores han desarrollado estas técnicas o procedimientos, esbozados por primera vez por A. Trankell, y después revisados y ampliados, entre otros, por Undeutsch, Steller y Kšehnken. Cada uno de los procedimientos que aparecen en las tres formulaciones que se presentan a continuación no dejan de ser válidos en sí mismos. De hecho, todos ellos aportan algo interesante, ya sea la metodología de análisis, la definición de los criterios, o la valoración de la validez de la entrevista a partir de la cual se obtiene el relato de los hechos. Tras describir cada uno de los tres procedimientos se propondrá un procedimiento que sintetiza cada uno de ellos, recogiendo lo que a nuestro entender son los aspectos mejores.

² Para una descripción más detallada sobre los requisitos y otros aspectos prácticos de la aplicación de los procedimientos que se van a describir a continuación ver Manzanero, 1996.

La realidad de las evidencias

Trankell (1972) proponía que los relatos sobre abuso sexual procedentes de hechos reales podrían diferenciarse de los procedentes de hechos inventados de acuerdo con una serie de criterios, que clasifica en: a) *criterios primarios de realidad* que incluyen el análisis de la estructura de los relatos y el análisis de su contenido, y b) *criterios secundarios de control* que corresponden al control lógico-formal y al control de validez empírica.

Los criterios primarios de realidad son independientes y se usarían en casos en los que se cumplen ciertos supuestos que posibilitan su aplicación, mientras que los criterios secundarios de control son complementarios de los anteriores.

Criterios primarios de realidad.

A) Análisis de estructura. Una declaración de la que hay que determinar su relación con la realidad, debería siempre considerarse en el contexto en el que se produjo y a la luz del resto de la información del caso. Con el propósito de analizar continuamente toda la información del caso se utiliza la técnica de *análisis de la estructura formal* que se basa en las reglas ordinarias para el razonamiento científico y se puede usar en cualquier punto de la investigación. En primer lugar, habrá que tratar de responder a la pregunta que informe de qué manera se puede interpretar el conjunto de información obtenida. Cuando se ha respondido a esta pregunta, la validez de la interpretación seleccionada se puede comprobar por medio de dos criterios formales: 1) si una interpretación deja sin explicar una parte esencial de la información, esta interpretación no puede aceptarse como la descripción correcta de la realidad que está detrás de los datos, y 2) si una interpretación ha de ser aceptada como la descripción correcta de la realidad que hay detrás de los datos, debe ser la única en dar una completa y razonable interpretación de la información disponible.

El análisis de la estructura formal comprende dos criterios:

- *Criterio bilateral de emoción*, que se basa en que cuando una emoción que se describe en la declaración no se puede explicar por el contenido de las observaciones, a no ser que se considere la situación personal del testigo, implicaría un aumento de la probabilidad de que la declaración describa un hecho real. Una condición necesaria para que se de este criterio es que la emoción sea evocada por una combinación de dos fuentes independientes de estímulos.

- *Criterio de homogeneidad*, que implica que los distintos detalles que describen el hecho deben definir uno y el mismo suceso, siendo así aumentaría la probabilidad de que el testimonio describa un hecho real.

B) Análisis de contenido. Comprende tres criterios:

- *Criterio de competencia*, que hace referencia a que si un testigo no tiene la competencia que le capacita para inventar los sucesos que describe aumentaría la probabilidad de que el testigo haya presenciado los sucesos.

- *Criterio de homogeneidad*, que se refiere a que si un informe contiene detalles que tienen un carácter único aumentarían las razones para considerarlo procedente de una observación real.

- *Criterio de secuencia*, que se aplica a declaraciones repetidas, y que se refiere a que las alteraciones en una secuencia de declaraciones deben corresponder a lo esperado por el conocimiento que se tiene sobre los procesos de memoria.

Criterios secundarios de control.

El control se lleva a cabo por dos vías: mediante la lógica formal, investigando las hipótesis alternativas, y mediante el control empírico, usando criterios basados en el aspecto normal de las declaraciones “verdaderas” o falsas hechas por un determinado testigo.

A) Control lógico-formal. Este control comprende el criterio denominado de *consecuencia*, que parte de la hipótesis de realidad ya comprobada y confirmada mediante los criterios de realidad. Consiste en formular todas las hipótesis alternativas concebibles para reemplazar la hipótesis de realidad. Las consecuencias implicadas en esas hipótesis alternativas operan como criterios para las declaraciones que no reflejan ocurrencias reales sino que son historias inventadas. Si se puede demostrar que todas las hipótesis alternativas tienen consecuencias absurdas o irrazonables, el resultado del análisis se hace más definitivo.

B) Control empírico. Los criterios de control empírico, que Trankell denomina de *isomorfía*, se utilizan para valorar las consecuencias de las hipótesis. Esta comprobación empírica se realiza mediante criterios que se han de construir sobre la base de nuestro conocimiento de a qué se parecen normalmente las declaraciones “verdaderas” y las falsas. En otras ocasiones, los criterios empíricos se pueden usar de forma más independiente. El control empírico entonces consiste en una comparación de los aspectos formales de la declaración evaluada y los criterios de declaraciones del propio testigo y que se sabe que son verdaderas o falsas. Si la declaración que se está evaluando tiene la misma estructura formal que otras declaraciones del testigo que ha probado ser falsa, hay más razones para creer que la declaración que evaluamos es también falsa, de igual forma ocurrirá con las verdaderas³.

³ Para la aplicación de este último criterio se han mostrado especialmente útiles los relatos de los menores sobre su última visita al médico y que permitirán comparar relatos ciertos, con características similares a los sucesos de agresión sexual, con el relato objeto del análisis (Steller, Wellershaus y Wolf, 1988).

Análisis de la realidad de las declaraciones

Posteriormente a la propuesta de Trankell (1972) surgen en Alemania estudios (Undeutsch, 1989; Steller, 1989) sobre los análisis de la realidad de las declaraciones que, teniendo en cuenta los criterios de Trankell, desarrollan un procedimiento más completo de análisis. Undeutsch (1989) amplía el número de criterios mediante los cuales sería posible el análisis de la realidad de las declaraciones, distinguiendo entre criterios derivados de declaraciones únicas y criterios derivados de secuencias de declaraciones.

Entre los primeros señala catorce criterios enmarcados en tres categorías: criterios fundamentales, manifestaciones especiales de los criterios fundamentales y criterios negativos o de control.

Criterios derivados de declaraciones únicasA) Criterios fundamentales

- *Anclaje (incardinación) de la ocurrencia en tiempo y lugar*. Los sucesos reales no se producen en el vacío, sino en un tiempo y lugar concretos y forman parte de las vidas de agresor y víctima. Los delitos contra una persona ocurren en puntos de intersección entre los cursos de vida de las dos personas implicadas en el incidente. Estas conexiones se reflejan a menudo en las declaraciones, de forma que el incidente denunciado aparece inmerso en la historia vital de las personas implicadas en él.

Además, las conductas sexuales reales se producen en un contexto vital que contiene el potencial para el desarrollo de esa actividad sexual. Las actividades sexuales surgen en una situación particular y deben ser consistentes con dicha situación y con desarrollos posteriores. Insertar el suceso en el contexto vital del denunciado y de la supuesta víctima es particularmente positivo cuando las circunstancias internas y externas encajan juntas para formar una configuración característica de la agresión. Siempre que este criterio se cumple se puede excluir la posibilidad de que la declaración se haya sugerido con engaño, desde la invención o como resultado de las experiencias de otras personas.

- *Concreción (claridad y definición, distintividad, especificación, viveza)*. Una declaración resumida, relatando el incidente denunciado sólo de forma esquemática, dando meramente una idea general en lugar de un cuadro detallado, es insuficiente para apoyar la credibilidad.

- *Riqueza de detalles informados*. Este criterio está en relación con el anterior, pero se refiere a un aspecto diferente. Hay sucesos simples que se pueden describir con concreción, pero los complejos se deberían describir con riqueza de detalles.

- *Originalidad (representación individual, más que clichés, frases hechas y estereotipadas)*. La mejor garantía posible del fundamento en la realidad de una declaración es cuando se dan detalles extraordinarios, notablemente inusuales, que por su propia

naturaleza posiblemente podrían no haber sido inventados por el testigo o por alguien que lo pueda haber asesorado.

- *Consistencia interna (coherencia lógica o psicológica, conformidad interna o cohesión)*. Este criterio es similar al de *homogeneidad* propuesto por Trankell, y se refiere a la estructura formal del relato, que puede ser más o menos coherente. Será más coherente cuando las diferentes partes del suceso complejo están relacionadas de forma lógica entre sí confirmándose unas a otras, de forma que definan el mismo suceso.

- *Mención de detalles específicos del tipo particular de agresión de la que se informa en la declaración*. Se trata de detalles o peculiaridades de la relación agresor-víctima que se saben típicas del tipo específico de agresión sexual. La dinámica de los encuentros sexuales entre adultos y niños caen dentro de un patrón bien conocido.

Para una comprensión de este criterio, Undeutsch (1989) señala varios ejemplos. Toda relación sexual prolongada sufrirá un desarrollo específico, ya que la progresión de actividad sexual ocurre a lo largo del tiempo y no en un solo encuentro. Así, sería un detalle específico mencionar detalles respecto a los diferentes papeles que los protagonistas hayan podido jugar en el desarrollo (iniciación, mantenimiento o encubrimiento) de la relación sexual y las actividades sexuales reales que tuvieron lugar en el abuso sexual infantil que impliquen una progresión de actividad sexual, desde tipos de conducta menos íntima a una interacción más íntima. Suele producirse una progresión de las actividades sexuales desde tocamientos superficiales a caricias genitales casuales o más amplias, a intentar o completar el coito vaginal o anal y/o contactos oral-genitales.

Además, Undeutsch hace mención a los sentimientos y emociones que suelen estar asociados con las agresiones sexuales a menores. Según este autor, el tono emocional de la relación cambia produciéndose cambios de actitud, desde la resistencia a la aprobación, o viceversa. A menudo se informa que las niñas consentían debido a la habituación, durante largos períodos de tiempo, luego como consecuencia de algún suceso cambian su actitud y conducta. Se han descrito cambios en la amplitud e intensidad y frecuencia de la actividad sexual real y en el tono emocional cuando las niñas se hacen mayores y se van interesando en relaciones sociales y sexuales más normales y adecuadas a la edad. Algo de este tipo se refleja a menudo en los informes de relaciones sexuales reales.

B) Manifestaciones especiales de los criterios fundamentales

- *Referencia a detalles cuya invención iría más allá de la capacidad probable de los testigos, más allá de su imaginación o de su capacidad para comprender*. A este encabezamiento pertenecen:

- a. medidas de precaución contra el descubrimiento
- b. simulación
- c. interpretaciones conciliadoras dadas por el agresor
- d. pretextos, racionalizaciones, justificaciones

- e. amenazas para intentar impedir que un niño informe de la agresión
- f. objeciones anticipadas a la “credibilidad” de temidas denuncias posteriores

Por ejemplo, en muchos casos el agresor avisa a la víctima que no debe contar a nadie lo ocurrido. Con frecuencia se menciona en las declaraciones esta advertencia.

- *Informar de experiencias subjetivas*. Este criterio implica informar de experiencias subjetivas como pensamientos, respuestas, sentimientos, aprensiones y ansiedades, ambivalencia de sentimientos, cambios en la relación emocional en el transcurso del tiempo o como resultado de ciertos sucesos o circunstancias, cambios en perspectivas y conductas durante una relación verdadera de nuevo relacionada con diferentes tipos de agresión sexual, indignación sobre inconsistencia moral, duplicidad, mojigatería, comentarios hipócritas y conductas encubridora del agresor, malos entendidos entre los dos actores debidos a experiencias de vida divergente o a intenciones divergentes en una situación.

- *Mencionar complicaciones imprevistas*. Mencionar cambios en el curso de los sucesos, fracasos, trastornos, interrupciones o frustraciones apoya la credibilidad de la declaración. A menudo se informa de actos sexuales sin éxito o incompletos, y pueden ser resultado de dificultades imprevistas, como ser sorprendidos por un tercero, lo que significa que el acto se termina cuando estaba a medias, en lugar de llegar a su conclusión. Los informes de esos sucesos fragmentarios son, por su propia naturaleza, prueba del hecho de que no surgen de ningún deseo de notoriedad ni son pensamientos desiderativos.

- *Correcciones espontáneas, especificaciones y añadidos durante la declaración*.

- *Informar de auto-perjuicios*. Mencionar conductas socialmente reprochables que impliquen la auto-inculpación por parte del testigo-víctima, antes, durante o después de la ocurrencia del suceso. En terminología legal, una “declaración contra-interés”.

C) Criterios negativos o de control.

Estos criterios afectan a uno u otro componente de la credibilidad (capacidad y honestidad) o a los dos. Comprende tres criterios:

- *Carencia de consistencia interna*.
- *Carencia de consistencia contra las leyes de la naturaleza y los conocimientos científicos*
- *Carencia de consistencia externa (discrepancia con otras evidencias probadas)*

Según Undeutsch, se pueden encontrar inconsistencias o contradicciones entre items dentro del mismo relato, así como entre la declaración que se está evaluando y otras evidencias (extrínsecas). Si se encuentran inconsistencias respecto a un detalle particular de la declaración, se puede inferir que el testigo o ha cometido un error honesto, o lo ha falsificado respecto a un acto particular. También tiende a considerarse que si el testigo

fabrica o se equivoca en un hecho particular, puede haberlo hecho de modo similar con otros puntos o todo el testimonio. Sin embargo, advierte, debería tomarse esta determinación con muchas precauciones.

Criterios derivados de secuencias de declaraciones

- *Carencia de persistencia.* Hace referencia a que las declaraciones de un testigo deben persistir a lo largo del tiempo y las diferentes situaciones. No obstante, debe tenerse en cuenta si las inconsistencias entre declaraciones proporcionadas en momentos diferentes se deben a detalles centrales o sólo a detalles periféricos o colaterales. Cualquier variación sustancial entre las primeras declaraciones y las sucesivas debería tomarse en consideración. A este respecto debemos considerar que es normal encontrar que la memoria puede verse modificada a lo largo del tiempo y las sucesivas declaraciones sin intención deshonestas por parte del testigo, aunque dichas modificaciones afectan fundamentalmente a detalles periféricos y nunca a la idea central del suceso.

- *Inconsistencias con declaraciones previas.* Undeutsch señala que las inconsistencias pueden darse también cuando se omite información que razonablemente se esperaría que apareciera de ser ciertos los hechos del primer testimonio a los siguientes. Suele ser útil que el psicólogo experto en testimonio ponga de manifiesto las inconsistencias habidas de unas declaraciones a otras durante la entrevista que realiza con el menor, dándole la oportunidad de explicarlas.

Los conocimientos sobre el funcionamiento de la memoria son aquí muy necesarios para una correcta valoración de estos criterios. Recordemos que el paso del tiempo y la recuperación múltiple pueden afectar gravemente a la memoria de los testigos, más aun cuando se haya podido proporcionar información sugestiva falsa por parte de terceras personas. Además algunos factores afectan sobremedida, como por ejemplo en el caso de agresiones múltiples a lo largo de períodos amplios de tiempo donde es frecuente encontrar confusiones entre las distintas ocasiones en que ocurrió el suceso. Por otro lado, es frecuente encontrar que los menores omitan determinado tipo de detalles relacionados con conductas sexuales o de manipulación genital. Saywitz, Goodman, Nicholas y Moan (1991) encontraron en una investigación, con niñas de edades entre los 5 y 7 años que habían sido sometidas a una exploración médica anal y genital, que cuando se les preguntaba mediante cuestiones abiertas por lo sucedido omitían esta información, y sólo lo contaban cuando se les preguntaba específicamente por la manipulación genital y anal. De las 36 niñas a las que se sometió a esta exploración médica 28 omitieron este aspecto en el recuerdo libre, cuando se les pidió que describieran la visita al médico con muñecos anatómicamente correctos 30 omitieron esos detalles.

La valoración de todos estos criterios de realidad se hará de acuerdo con una serie de reglas que Undeutsch especifica explícitamente. La primera hace referencia a la intensidad de las manifestaciones o la fuerza con que un criterio aparece en el relato, el número de detalles que coinciden en reflejar un mismo criterio (o incluso varios criterios), las circunstancias personales del menor que declara (edad, inteligencia, imaginación,

conocimientos y experiencia), y las características de los sucesos relatados (relevancia, impacto, complejidad, etc.).

Análisis del contenido de las declaraciones

A partir de los trabajos de Trankell (1972, 1982), Undeutsch (1982, 1984, 1989) y otros autores (Arntzen, 1970, 1983; Szewczyk, 1973; Dettenborn, Froehlich y Szewczyk, 1984, citados en Steller, 1989) los psicólogos Steller y Koehnken (1989) realizan una ampliación y sistematización de la técnica de análisis de la realidad de las declaraciones y llevan a cabo algunos de los primeros estudios empíricos sobre su validez (Steller, Wellershaus y Wolf, 1988).

El procedimiento de análisis de la credibilidad de las declaraciones propuesto por Steller (1989; Steller y Koehnken, 1989) consta de dos técnicas. La técnica CBCA, de análisis del contenido de las declaraciones basadas en criterios, que permite la valoración de la credibilidad de las declaraciones emitidas por menores víctimas de abusos sexuales. Y la técnica SVA, de evaluación de la validez de la declaración, que consta de 11 criterios incluidos en 4 categorías, y que consiste en un procedimiento de diagnóstico global, incluyendo los resultados del CBCA así como la evaluación de otros datos como información biográfica, puntuaciones de tests, indicadores conductuales, información del tipo de origen de la declaración y la relación entre el testigo y el acusado.

Características Generales
1. Estructura lógica
2. Producción no estructurada
3. Cantidad de detalles
Contenidos Específicos
4. Incardinación en contexto
5. Descripción de interacciones
6. Reproducción de conversaciones
7. Complicaciones inesperadas
Peculiaridades del Contenido
8. Detalles inusuales
9. Detalles superfluos
10. Detalles exactos mal interpretados
11. Asociaciones externas relacionadas
12. Estado mental subjetivo del menor
13. Atribuciones al estado mental del agresor
Contenido Relacionado con Motivación
14. Correcciones espontáneas
15. Admisión de falta de memoria
16. Dudas sobre el propio testimonio
17. Autodesaprobación
18. Perdón al acusado
Elementos específicos de la agresión
19. Detalles característicos

Tabla 1. Criterios de contenido

Análisis de contenido basado en criterios (CBCA)

Esta técnica de análisis evalúa la calidad del contenido de una declaración utilizando una serie de criterios definidos.

El supuesto básico del CBCA es que las declaraciones que se basan en memorias de sucesos reales (auto-experimentados) son diferentes en calidad de las declaraciones que no se basan en la experiencia, sino que son meros productos de la fantasía tal y como ya había puesto de manifiesto Undeutsch (1967, citado en Steller y Boychuk, 1992). Los “criterios de realidad” o “criterios de contenido” reflejan rasgos específicos que diferencian testimonios verdaderos de testimonios inventados. Cada criterio de contenido es un indicador de la veracidad de una declaración, esto es, su presencia en una declaración dada se contempla como indicador de la veracidad de esa declaración, aunque su ausencia no significa necesariamente que la declaración sea falsa.

La CBCA tiene en cuenta 19 criterios de contenido enmarcados en cinco categorías: características generales, contenidos específicos de la declaración, peculiaridades del contenido, contenidos relacionados con la motivación, y elementos específicos de la agresión que van desde lo más general a lo más específico.

Características Generales

La primera categoría se refiere a las características generales de la declaración y requieren el examen de la declaración como un todo, ya que los criterios se refieren al testimonio completo. Estos criterios constituyen un primer paso en el análisis y se pueden evaluar sin referencia a los detalles del contenido de la declaración.

El primero de los criterios es la *estructura lógica* que aparece cuando los diferentes detalles en una declaración describen de forma independiente el mismo curso de evento, es decir, si la declaración completa encaja. La *producción desestructurada* se basa en que los testimonios falsos suelen presentarse de una manera continuamente estructurada y generalmente cronológica. Además, la declaración debe contener una *cantidad suficiente de detalles* para que sea posible proceder a su análisis, por ejemplo, sobre la localización, personas, objetos y acciones implicados en el abuso. La simplicidad del suceso implicará una reducida cantidad de detalles, por lo que este aspecto debe ser valorado a la hora de considerar la presencia de este criterio.

A diferencia de los restantes criterios, estos tres son necesarios para apoyar la credibilidad de una declaración, esto es, su ausencia (especialmente de los criterios 1 y 2) indica falta de credibilidad de una declaración.

Contenidos específicos

La *incardinación contextual* se refiere a descripciones que anclan al suceso bajo evaluación en el tiempo y el espacio. Una ampliación especial de este criterio, si lo consideramos en sentido más amplio, lo constituye el contexto vital del menor. De esta forma, se esperaría que un suceso de la naturaleza de las agresiones sexuales afectara de alguna forma a la historia biográfica del menor, no siendo esperable que su ocurrencia tuviera lugar como algo aislado sin ningún tipo de repercusión en la vida del niño, de igual forma que debieron darse algunos hechos previos que progresivamente llevaran al suceso, ya que es un hecho conocido que las agresiones sexuales (fundamentalmente si son producidas por conocidos) no se producen repentinamente sino que suelen darse conductas de aproximación previas del agresor al menor, tal y como argumentaba Undeutsch (1989) en el criterio de anclaje. Además, la aparición en el relato de *descripciones de interacciones* referidas a la agresión sexual entre el agresor y el menor es un indicativo de credibilidad, de igual modo que si *reproduce conversaciones* mantenidas con el agresor en el transcurso de la agresión o en conversaciones relacionadas con ella.

Un último criterio perteneciente a esta categoría es la mención al *complicaciones inesperadas durante el incidente* que suponen dificultades imprevistas que entorpecen el curso habitual del suceso y cuya mención no obedece a otras motivaciones. Estos cuatro criterios son contenidos específicos adicionales que se consideran signos de veracidad de una declaración.

Peculiaridades del Contenido

La aparición en la declaración del menor de *detalles inusuales* o únicos con visos de realidad son un indicativo de la realidad de la declaración. Ya que su probabilidad de ocurrencia es muy baja no es esperable su aparición en relatos inventados. También los *detalles superfluos* narrados por el menor son un indicativo de realidad, ya que cuando una persona miente no es probable (menos aun siendo un niño) que se invente detalles que son irrelevantes para la acusación. Tampoco es esperable encontrar en relatos inventados alusiones al *estado mental del menor* ni al *del agresor*. La alusión a sentimientos, emociones u otros estados mentales de los implicados en la agresión se consideran indicadores de realidad en cuanto que no se espera que estén presentes en relaciones ficticias.

El criterio sobre el *informe exacto de detalles mal entendidos* se cumple si el menor proporciona una descripción correcta de una observación y al mismo tiempo malinterpreta el fenómeno descrito. Descripciones del semen o del acto de eyaculación dadas por niños muy pequeños a menudo están “más allá del horizonte de la comprensión del testigo” (Undeutsch, 1967, p.141; citado en Steller y Koehnken, 1989).

Las *asociaciones externas relacionadas* están presentes si el testigo informa de conversaciones con el supuesto agresor que se refieren a sucesos anteriores.

Contenidos relacionados con motivación

Este grupo de criterios de contenido incluye rasgos de la declaración que traicionan o desvelan la motivación del niño para informar en falso. Son criterios de este tipo las *correcciones espontáneas* que emite el menor sobre su propio testimonio, *admitir falta de memoria* sobre algún dato concreto, exponer dudas *de otros sobre el propio testimonio* u objeciones anticipadas contra la veracidad del propio testimonio, mencionar *detalles autodesaprobadores*, desfavorables o autoincriminadores así como cuando el menor tiende a *perdonar al agresor* de forma que en su declaración tiende a favorecer al acusado proporcionando explicaciones o exculpaciones de su conducta.

Elementos específicos de la agresión

Detalles característicos de la agresión: El estatus extraordinario de este criterio de contenido se refleja en el hecho de que es necesaria una competencia específica para tratar con este criterio. Se necesita conocimiento sobre las formas típicas en las que se cometen delitos sexuales. El acuerdo entre partes de la declaración y esos cursos típicos de agresiones sexuales específicas se toman como una indicación de la veracidad de la declaración. El criterio se cumple de forma fuerte si las descripciones específicas de la agresión contradicen creencias mantenidas por no profesionales y al mismo tiempo están en correspondencia con hallazgos empíricos de abuso sexual infantil. En caso de incesto, por ejemplo, se pueden considerar como elementos específicos un largo periodo de relación incestuosa, conducta sexual relativamente menor al comienzo y una progresiva escalada, así como un cambio en la actitud de la víctima hacia el autor del delito.

La evaluación de los criterios de contenido es un proceso complejo que se compone de aspectos cuantitativos y cualitativos. Como en el caso de las propuestas de Undeutsch (1989), cuando se aplica el CBCA se tiene que seguir ciertas reglas. La primera regla afirma que las meras repeticiones en diferentes pasajes de la declaración no aumenta la valoración de la presencia de un criterio. La segunda regla implica que un pasaje en una declaración dada puede cumplir más de un criterio. Así, es posible una puntuación doble. Y, tercera, sólo los contenidos que están relacionados de alguna manera con el incidente se consideran, no todo lo que un testigo podría contar se evalúa en relación con el análisis de credibilidad.

La presencia de cada criterio se evalúa de acuerdo con tres valores: ausente, presente y fuertemente presente. Los criterios de contenido favorecen el examen sistemático de la declaración en distintos niveles, y permiten la inclusión de un mismo dato en varios criterios a la vez. Cuantos más criterios y con más fuerza aparezcan más credibilidad se estimará a la declaración del menor, aunque su ausencia no indica mentira, sino más bien indeterminación. Sin embargo, como toda regla tiene sus excepciones y en estos casos esas excepciones pueden ser más importantes que la misma confirmación de la presencia de los criterios. Ya dijimos que es esencial tener en cuenta diversos factores que pueden afectar a las declaraciones de los menores y, en general, todo aquello que la psicología cognitiva conoce acerca del funcionamiento de la memoria. Puede darse el caso de que algunos

factores contribuyan a que la aparición de ciertos criterios no vaya a favor de la credibilidad de la declaración, sino en su contra. De igual forma la ausencia de un determinado criterio, dependiendo de las circunstancias, podría ser positivo. Por eso es importante que el psicólogo que realice un análisis de la credibilidad de las declaraciones conozca en profundidad, e incluso sea experto en el estudio de los procesos de memoria. De no ser así, la probabilidad de error en la valoración de la credibilidad aumentará considerablemente.

Tras evaluar los criterios de contenido en términos de la medida en que se cumplen en una declaración determinada, este análisis de los criterios individuales se combina para permitir una evaluación global de la calidad de una declaración. Esta evaluación de la calidad es útil para posteriormente realizar una evaluación del probable grado de la validez (credibilidad) de un testimonio. Dicho de otro modo, da información sobre la probabilidad de que un testigo haya sufrido la supuesta agresión.

Ni en la época en que Steller y colaboradores (Steller, 1989; Steller y Boychuk, 1992; Steller y Koehnken, 1989) publicaron sus trabajos ni en la actualidad, es posible realizar una evaluación cuantitativa del grado de validez de una declaración. El nivel actual de desarrollo del CBCA no permite sopesar los criterios o producir puntuaciones de corte. La evaluación sólo puede ser cualitativa. Además, la evaluación de cualquier declaración debe estar en relación con las capacidades verbales y cognitivas del niño y en relación con la complejidad del suceso o sucesos que se describen.

El número de criterios encontrados en una declaración está determinado por la longitud de la declaración, así como por la naturaleza del suceso y las capacidades cognitivas del menor. Obtener una declaración de suficiente longitud para realizar un análisis de contenido basado en criterios depende de dirigir adecuadamente la entrevista. Un prerrequisito básico para la entrevista es obtener tanta información previa sobre el caso como sea posible. Este requisito contrasta con algunas recomendaciones en la bibliografía sobre entrevistas en casos de abuso sexual infantil. El problema de esa recomendación es que el investigador puede, por ignorancia, perder información importante.

Evaluación de la validez de la declaración (SVA)

Además de la técnica CBCA para la evaluación del contenido de la declaración, se utilizan otras fuentes de información para alcanzar un juicio de credibilidad final que permite una valoración global de las declaraciones del menor, como es la validez de las declaraciones obtenidas y que puede valorarse mediante el listado propuesto por Steller (1989) y que denomina como técnica SVA. Ambas técnicas son complementarias y nos permiten evaluar la credibilidad de las declaraciones en menores.

La evaluación de la validez de la declaración comprende cinco categorías: características psicológicas del menor, características de la entrevista mantenida con él, aspectos motivacionales que informan acerca de la posibilidad de que el menor tenga interés en proporcionar una declaración falsa, y cuestiones relacionadas con la investigación policial, médica, judicial, etc. que podrían apoyar o rebatir la presencia de los criterios de realidad y la credibilidad global de la declaración (ver tabla 2). Los factores que hay que

considerar en la evaluación global de la validez de una denuncia son más subjetivos y menos formalizados que el CBCA, y no hay todavía ningún intento de traducir el resultado final a porcentajes o números.

<p><u>Características Psicológicas</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Adecuación de lenguaje y conocimiento 2.- Adecuación de afecto 3.- Susceptibilidad a la sugestión <p><u>Características de la Entrevista</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 4.- Preguntas sugestivas, directivas o coercitivas 5.- Adecuación global de la entrevista <p><u>Motivación</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 6.- Motivos para informar 7.- Contexto de la revelación o informe original 8.- Presiones para informar en falso <p><u>Questiones de la Investigación</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 9.-Consistencia con las leyes de la naturaleza 10.- Consistencia con otras declaraciones 11.- Consistencia con otra evidencia
--

Tabla 2. Evaluación de Validez

Por último, antes de dar la evaluación global de validez, el evaluador debería pensar en consideraciones adicionales que podrían ser de importancia para el caso y que no han sido cubiertas por el análisis de contenido o el chequeo de validez. Tales consideraciones podrían incluir observaciones conductuales, por ejemplo, gestos espontáneos que acompañan la descripción de un acto, u otras pistas no verbales o conductuales de engaño.

Al informe final deberían añadirse comentarios especiales para especificar la evaluación de credibilidad global. En casos forenses, a menudo es necesaria una diferenciación entre el grado de credibilidad global de una denuncia y el grado de exactitud de la descripción del testigo para ciertos detalles. La utilidad forense de una declaración está restringida si contiene numerosas inexactitudes, aunque se juzgue como básicamente verdadera. Se deben considerar las discrepancias entre la credibilidad global y la exactitud de detalles si la CBCA y la SVA indican que existen.

Finalmente, una vez analizado el contenido de la declaración del menor y valorada su validez, y habiendo considerado otras fuentes suplementarias de información relevante, se procede a la valoración global de credibilidad. Generalmente se consideran los resultados de la valoración en términos de probabilidad, no de certeza, y se considera respecto a cinco

categorías: “muy probablemente increíble”, “probablemente increíble”, “indeterminada”, “probablemente creíble” y “muy probablemente creíble”.

Análisis de la credibilidad de las declaraciones

El análisis de los tres procedimientos nos permite proponer un procedimiento síntesis de todos ellos considerando los mejores aspectos de cada uno. Así, la metodología descrita por Trankell consistente en un análisis racional y basado en la formulación y falsación de hipótesis parece ser el mejor. Uno de los sesgos que implica la aparición de denuncias falsas de abusos sexuales es lo que se conoce como *sesgo confirmatorio* (sesgo del experimentador en psicología experimental); esto es, que tratando de confirmar una hipótesis se tiende a valorar más positivamente aquellos criterios que la confirmarían pasando más desapercibidos los criterios que la negarían. Como puede apreciarse, continuamente se está haciendo referencia a términos y procedimientos propios de la psicología experimental, ya que es este el procedimiento que se utiliza al valorar la credibilidad de una declaración (Undeutsch, 1989). Así, como en la experimentación, la metodología más eficaz es la de la *falsación*. Siguiendo este método, deben analizarse qué criterios y de qué forma deberían aparecer si las declaraciones procedieran no de un hecho vivido, sino de un hecho imaginado o sugerido. De esta forma podemos distinguir dos fases en la evaluación, una primera de búsqueda de criterios (confirmatoria) y una segunda de falsación de hipótesis. Es recomendable, además, que la evaluación se realice por dos psicólogos expertos. Dos porque, como en el caso de Tribunales o jurados comparados con único magistrado, el proceso de deliberación y acuerdo a que debe llegarse implicará una mayor profundización en el análisis. Dos personas piensan más que una, y lo que no se le ocurre a una podría ocurrírsele a la otra. Ambos psicólogos deben estar presentes durante todas las fases de análisis. En la fase de análisis de la entrevista al menor, que preferentemente se habrá grabado en video, lo recomendable es que ambos traten, en primer lugar, de analizarla por separado para después poner sus conclusiones en común y llegar a un acuerdo interjueces.

Además, como sugiere Trankell, resulta extremadamente útil y conveniente para la valoración de los criterios pedir al menor una descripción de un suceso del que se tenga certeza sobre su ocurrencia, y que puede ser evaluado en paralelo con la descripción de las agresiones sexuales, lo que permite comparar en qué forma aparecen los criterios en cada descripción de memoria. El suceso más adecuado suele consistir en un exploración médica de la que los familiares pueden aportar detalles. Steller, Wellershaus y Wolf (1988) encontraron que las características de las exploraciones médicas podían ser comparables con las de agresiones sexuales, y de hecho, una gran cantidad de estudios experimentales (por ejemplo, Saywitz et al., 1991; Bruck et al., 1995; Goodman y Quas, 1997; Ornstein et al., 1997) sobre la exactitud de la memoria de los niños para agresiones sexuales utilizan sucesos médicos.

Por otro lado, es de interés el procedimiento sugerido por Undeutsch acerca de la valoración de secuencias de declaraciones. En la mayoría de los casos de agresiones sexuales el menor ha tenido que contar el suceso en varias ocasiones, de forma que es posible disponer de algunas de estas descripciones. No obstante, el análisis de las

consistencias entre cada una de las declaraciones debe hacerse siempre teniendo en cuenta que es de esperar ciertas inconsistencias. Lo contrario podría ser un síntoma de poca credibilidad. Trabajos experimentales han mostrado que los niños pequeños pueden presentar importantes inconsistencias de unas declaraciones a otras. Por ejemplo, Fivush (1993) encontró en una investigación con niños de 3 años que sólo el 10% de lo recordado en una primera entrevista volvía a aparecer en la segunda, lo que indica una importante falta de consistencia entre las dos entrevistas. Según Warren, Hulse-Trotter y Tubbs (1991) las inconsistencias aumentan en los niños más que en los adultos con la recuperación múltiple. Mientras que los errores pueden mantenerse de unas declaraciones a otras, tal y como encontraron Tucker, Mertin y Luszcz (1990) en una investigación que mostró que el 67% de los errores de comisión del primer recuerdo se repitió en el segundo recuerdo, o Brainerd, Reyna y Brandse (1995) que en un experimento con niños de 5 a 8 años obtuvieron datos que mostraban que las memorias falsas eran más estables que las memorias reales a lo largo de diferentes intervalos en tareas de reconocimiento.

Respecto a los criterios, recomendamos la utilización de los descritos por Steller y Koenhken más sistemáticos que los de Undeutsch y Trankell, así como el uso del procedimiento de valoración de la validez de la entrevista SVA.

Obstáculos a la aplicación del análisis de declaraciones

A la hora de aplicar cualquiera de los procedimientos de análisis de la credibilidad de las declaraciones podemos encontrarnos con algunas dificultades que lo obstaculicen e incluso lo impidan. Algunas de las dificultades más importantes tienen que ver con la obtención de la declaración del menor, los procedimientos previos y la capacidad del menor.

Respecto a la obtención de las declaraciones es fundamental que el menor describa los hechos sin ningún tipo de coacción y utilizando su propio lenguaje. Si el menor no colabora en la entrevista y facilita pocos datos sobre los hechos el análisis podría ser imposible. Recordemos que el análisis se realiza fundamentalmente a partir del relato libre y no en exclusiva de las respuestas a las preguntas formuladas durante la entrevista, que podrían sesgar su declaración.

Los procedimientos previos también podrían ser un obstáculo importante. Las principales dificultades se derivan del número de veces que el menor ha relatado el suceso y del tiempo transcurrido desde que se produjeron los hechos. Amplios intervalos de tiempo o menores que han sido preguntados por el suceso en muchas ocasiones es probable que emitan testimonios contaminados por las intervenciones externas (información post-suceso) e incluso que su interpretación de lo ocurrido cambie radicalmente. Del mismo modo habrá que valorar si el menor está siendo tratado por algún psicoterapeuta, en cuya terapia el menor puede tener que relatar e incluso reinterpretar lo sucedido.

La capacidad del menor para expresarse y describir los hechos también son un condicionante a la aplicación de estos procedimientos de análisis. Niños muy pequeños con

una capacidad baja de expresión y comprensión de las instrucciones que se le dan durante la entrevista pueden no proporcionar datos suficientes para la evaluación de la credibilidad de sus declaraciones.

En general, para una correcta valoración de la credibilidad hay que considerar todos aquellos factores que concurran en el caso concreto y que podrían sesgar la aplicación de los diferentes criterios de análisis (ver Manzanero, en prensa).

Conclusiones

Los procedimientos descritos en este artículo para el análisis de credibilidad de las declaraciones no constituyen una técnica válida para detectar mentiras, ya que los detectores de mentiras, por mucha literatura que haya al respecto, no existen (Manzanero y Diges, 1993). Hasta el momento este es el procedimiento más elaborado y aparentemente válido (Raskin y Esplin, 1991 a y b) para evaluar la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales. Al menos así parece haberlo demostrado los más de 30 años de aplicación de este tipo de procedimientos en Alemania y otros países occidentales, aun cuando algunos autores han abogado por la realización de más investigaciones que permitan su validación empírica (Wells y Loftus, 1991). En cualquier caso, parece que presenta más ventajas que otras técnicas diferentes que evalúan variables tales como el grado de ansiedad de los testigos, como ocurre con el detector de mentiras conocido como polígrafo, o conductas o rasgos de personalidad que no tienen porqué ir inevitablemente asociados a una agresión sexual.

Por otro lado, no es posible hablar de la exactitud ni de la veracidad de una declaración en un caso concreto. No sólo en términos de que no sea posible evaluar la veracidad de un recuerdo o descripción de memoria, sino también en términos jurídicos. Sólo a los Tribunales de Justicia incumbe valorar si un hecho se ha producido o no. Así, sólo podemos evaluar si un determinado caso se ajusta a los criterios que la investigación teórico-práctica asocia a casos de agresiones sexuales que ocurrieron en la realidad. Esos criterios pueden hacer referencia al contenido de la declaración, conductas asociadas, rasgos psicológicos... Aunque el hecho de que aparezcan determinadas características “de la víctima” o “del agresor” muy poco servirá para un caso concreto. Mientras que el relato de lo sucedido sí se refiere a los hechos específicos objeto de evaluación. No obstante, la valoración de esos otros aspectos no sólo es importante, sino incluso imprescindible para una correcta evaluación de los criterios del contenido de la declaración, que servirán como fundamento a la valoración de su ausencia o presencia y su significación. Siendo la evaluación de esos criterios y su fundamentación mucho más importantes que la valoración global que, al fin y al cabo, no supone más que dar una etiqueta orientativa que en algunos casos, si se prescindiera del análisis de los criterios, podría llevar a error de interpretación.

En cualquier caso, debemos redundar en el hecho de que no existen detectores de mentiras y que las diversas técnicas que en la actualidad pueden utilizarse para realizar una evaluación de la credibilidad de una declaración están sujetas a error (de ahí que siempre se hable de una probabilidad de credibilidad).

La utilización de estos procedimientos es relativamente nueva en España, aunque se utilizaron por primera vez en 1991 y desde entonces su uso se ha ido extendiendo por diversas jurisdicciones. Su uso se ha aplicado a diferentes tipos de delitos sexuales contra menores, y su acogida por parte de jueces y tribunales de justicia ha sido muy favorable. No obstante, esta reciente utilización de estas técnicas no implica que no sean válidas en su aplicación a niños españoles o de otras nacionalidades, sea cual sea su cultura, ya que este tipo de técnicas no precisan de adaptación a poblaciones diferentes, ya que como se sabe, no existen diferencias cognitivas entre personas de diferentes culturas, la memoria funciona igual en unos y otros.

Finalmente, conviene dejar bien patente que para la aplicación de estos procedimientos se requiere de amplios conocimientos sobre el funcionamiento de la memoria, tanto desde el punto de vista de la psicología cognitiva como desde los factores que afectan a la memoria de los testigos. Además, es necesario el trabajo experimental en el área ya que el conocimiento de la metodología experimental es lo que nos permitirá tanto analizar los datos de las investigaciones al respecto como el dominar la formulación y falsación de hipótesis, metodología experimental empleada por esta técnica⁴. De otra forma, tratar de aplicar los criterios como si de una regla se tratara, sin considerar los factores que concurren en el caso concreto objeto de examen, aumentará la subjetividad de la valoración.

Referencias

- BRAINERD, C.J.; REYNA, V.F. y BRANDSE, E. (1995): Are children's false memories more persistent than their true memories?. *Psychological Science*, 6, 359-364.
- BRUCK, M.; CECI, S.J.; FRANCOUER, E. y RENICK, A. (1995): Anatomically detailed dolls do not facilitate preschoolers' reports of a pediatric examination involving genital touch. *Journal of Experimental Psychology: Applied*, 1, 95-109.
- DIGES, M. y ALONSO-QUECUTY, M.L. (1994): El psicólogo forense experimental y la evaluación de credibilidad de las declaraciones en los casos de abuso sexual a menores. *Poder Judicial*, 35, 43-66.
- FINKELHOR, D. (1979): *Sexually victimized children*. New York: The Free Press. (Traducido al castellano: *Abuso sexual al menor*. México: Ed. Pax-México. 1990).
- FIVUSH, R. (1993): Developmental perspectives on autobiographical recall. En G. Goodman y B. Bottoms (Eds.): *Child victims, child witnesses: Understanding and improving testimony*. New York: Guilford.
- GOODMAN, G.S. y QUAS, J.A. (1997): Trauma and memory: Individual differences in children's recounting of a stressful experience. En N.L. Stein, F.A. Ornstein, B. Tversky y C. Brainerd (Eds.): *Memory for everyday and emotional events*. New York: LEA.
- MANZANERO, A.L. (1996): Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 6, 13-34.
- MANZANERO, A.L. (en prensa): Exactitud y credibilidad de los recuerdos de menores víctimas de agresiones sexuales. *Anuario de Psicología Jurídica*.
- MANZANERO, A.L. y DIGES, M. (1993): Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: La credibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 3, 7-27.
- NICHOLSON, E.B. y BULKLEY, J. (1988): *Sexual abuse allegations in custody and visitation cases: A resource book for Judges and Court personnel*. Washington: American Bar Association.
- ORNSTEIN, P.A.; SHAPIRO, L.R.; CLUBB, P.A.; FOLLMER, A. y BAKER-WARD, L. (1997): The influence of prior knowledge on children's memory for salient medical experiences. En N.L. Stein, P.A. Ornstein, B. Tversky y C. Brainerd (Eds.): *Memory for everyday and emotional events*. N. Jersey: LEA.
- RASKIN D.C. y ESPLIN, P.W. (1991a): Assessment of children's statements of sexual abuse. En J. Doris (Ed.): *The suggestibility of children's recollections. Implications for eyewitness testimony*. Washington: APA.
- RASKIN, D.C. y ESPLIN, P.W. (1991b): Commentary: Response to Wells, Loftus, and McGough. En J. Doris (Ed.): *The suggestibility of children's recollections. Implications for eyewitness testimony*. Washington: APA.
- SAYWITZ, K.; GOODMAN, G.S.; NICHOLAS, E. y MOAN, S. (1981) Children's memories of physical examinations involving genital touch: Implications for reports of child sexual abuse. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 59, 682-691.
- STELLER, M. (1989): Recent developments in statement analysis. En J.C. Yuille (Ed.): *Credibility assessment*. Netherland: Kluwer Academic Publishers.
- STELLER, M. (1991): Commentary: Rehabilitation of the child witness. En J. Doris (Ed.): *The suggestibility of children's recollections. Implications for eyewitness testimony*. Washington: APA.

⁴ Para una revisión de los criterios para la admisión del testimonio experto en casos de agresiones sexuales, y de la cualificación profesional de los psicólogos que apliquen estos procedimientos ver Diges y Alonso-Quecuty, 1994.

- STELLER, M. y BOYCHUK, T. (1992): Children as witnesses in sexual abuse cases: Investigative interview and assessment techniques. En H. Dent y R. Flin (Eds.): *Children as witnesses*. Chichester: Wiley & Sons.
- STELLER, M. y KOEHNKEN, G. (1989): Criteria-based statement analysis. En D.C. Raskin (Ed.): *Psychological methods in criminal investigation and evidence*. New York: Spinger.
- STELLER, M.; WELLERSHAUS, P. y WOLF, T. (1988): *Empirical validation of criteria-based content analysis*. Presentado en el Congreso NATO - Advanced Study Institute on Credibility Assessment. Maratea (Italia), Junio 14 a 22, 1988.
- TRANKELL, A. (1972): *Reliability of Evidence*. Stockholm: Rotobekman (Traducción inglesa , 1963)
- TRANKELL, A. (1982): *Reconstructing the past*. Stockholm: Norstedt & Soners.
- TUCKER, A.; MERTIN, P. y LUSZCZ, M. (1990): The effect of repeated interview on young children's eyewitness testimony. *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 23, 117-124.
- UNDEUTSCH, U. (1982): Statement reality analysis. En A. Trankell (Ed.): *Reconstructing the past*. Stockholm: Norstedt & Soners.
- UNDEUTSCH, U. (1984): Courtroom evaluation of eyewitness testimony. *International Review of Applied Psychology*, 33, 51-67.
- UNDEUTSCH, U. (1989): The development of statement reality analysis. En J.C. Yuille: *Credibility assessment*. Netherland: Kluwer Academic Publishers.
- WARREN, A.; HULSE-TROTTER, K. y TUBBS, E.C. (1991): Inducing resistance to suggestibility in children. *Law and Human Behavior*, 15, 273-285.
- WELLS, G.L. y LOFTUS, E. (1991): Commentary: Is this child fabricating? Reactions to a new assessment technique. En J. Doris (Ed.): *The suggestibility of children's recollections. Implications for eyewitness testimony*. Washington: APA.